



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/927

17/08/2016

2612

AUTOR/A: TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final primera de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, se indica que la Dirección General de Apoyo a Víctimas del terrorismo actúa bajo un protocolo especialmente dirigido a la atención a las víctimas de atentados terroristas. Así lo reflejan los recientes atentados ocurridos en París, Kabul, Bruselas o Berlín, que comprende tanto:

- Toma de contacto e intervención inmediata con las víctimas y sus familias;
- Información, asesoramiento y acompañamiento
- Derivación, en su caso a la Red Nacional de Psicólogos de España, en virtud del Convenio suscrito con el Consejo General en 2014.
- La gestión de las ayudas e indemnizaciones a las que tengan derecho, de conformidad con la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección integral a las Víctimas del Terrorismo y reglamento de desarrollo.
- Asistencia psicosocial y seguimiento de las víctimas y de sus familias.

Por último, es preciso indicar que, en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Apoyo a Víctimas del terrorismo de conformidad con los principios de coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas, se relaciona con todos los organismos competentes en materia de atención a estas para el cumplimiento de sus fines.

Madrid, 17 de marzo de 2017